

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN

- **Fomento de los medios no presenciales de trabajo**

Siempre que sea posible, **se fomentará la continuidad del teletrabajo** para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

- **Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta orden.**

- En este sentido, se asegurará que **todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados** y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.

- Asimismo, **cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal** de aproximadamente dos metros, **se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo**. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

- **El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario** que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida

- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, del director de los centros educativos y entidades, o de la persona en quien estos deleguen.

- **Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.**

- **Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad**, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica.

- **Los ajustes a los que se refiere el apartado anterior deberán efectuarse teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades competentes**, así como, en su caso **lo previsto en la normativa laboral y convencional que resulte de aplicación**.

- **Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden.**

- El titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros educativos y entidades deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e

intensidad de uso de los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden.

- **En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características**

- Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso

- Asimismo, cuando existan **puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación.**

- En el caso de que se **empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.** En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios, también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.

- **Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.**

- Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y **se utilizarán preferentemente las escaleras.**

- Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

- Cuando de acuerdo con lo previsto en esta orden el **uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona**, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. **Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.**

- **Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo.** Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.⁷.

- **Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal,** en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.



Mayo 2020
Sector Servicios Generales